

Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

SE CONCEDE AMnistía PARA TODOS LOS INDIVIDUOS QUE SIN UN JUICIO PREVIO Y SENTENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE SE HALLEN PERSEGUIDOS

DECRETO LEGISLATIVO, aprobado el 10 de mayo de 1845

Publicado en El Registro Oficial N°. 17 del 17 de mayo de 1845

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua
-D.U.L-

Casa de Gobierno San Fernando Mayo 10 de 1845.

Sr. Presidente del Departamento de - El S.P. E, se ha servido dirijirme el Decreto que sigue-

“El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la A. L. ha decretando lo siguiente.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea.

DECRETAN

Art. 1º Se concede una amnistía para los individuos que; por causa de opiniones política, sin un juicio previo y sentencia pronunciada por Autoridad competente, se hallen perseguidos, o en reclusión continuación, o destierro; contra quienes cesara toda persecución, y serán puesto inmediatamente en libertad.

Art. 2º Se excluyen de esta gracia a los empleados civiles de cualquier rango que sean militares de Teniente Coronel inclusive arriba, que directamente hoyaron la constitución desde el 17 de Diciembre ultimo; a excepción de aquellos que desde el 1º de Febrero en adelante hubiesen guardado neutralidad y prestado servicio a la causa público, o con su conducta hubiesen acreditado su adhesión al Gobierno.

Art. 3º Todo los que abusando de la gracia concedida en el presente decreto, ya sean los no comprendidos en él, de cualquier manera alteren el órden público, serán confinado á un pueblo del Estado a elección del Gobierno, sin perjuicio de que se les siga su causa conforme á derecho.

Art. 4° Queda derogado el decreto de 17 de Diciembre de 1844 dado por el Gobierno provvisorio

Salón de la Cámara de Representantes. San Fernando Mayo 9. de 1845.- **Justo Abauza**, R. P. - **Eduardo Castillo**, R. S. - **José Estanislao González**, R. S.

Al Poder Ejecutivo.- Salón del Senado San Fernando Mayo 10. de 1845.- **Pedro Aguirre**, S. V. P. - **Pedro E Alemán**, S. S. - **Dionicio Zapata**, S. S.

Por tanto: ejecútese San Fernando Mayo 10. 1845.- **José León Sandoval Aguirre**, S. V. P. - **Pedro E Alemán**, S. S.- **Dionicio Zapata**, S. S.

Por tanto: ejecútese San Fernando Mayo 10. 1845.- **José León Sandoval**.- Al secretario del despacho general” y de orden suprema le comunico á U. para su publicación y circulación en el Departamento de su mando, esperando recibo. – **ALEMÁN**.

NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.